

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 069 DEL 30 JUL. 2015

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señores:

FIDEL SUAREZ JIMENEZ

ISIDRO SUAREZ JIMENEZ

SAMUEL SUAREZ JIMENEZ

LUCRECIA SUAREZ DE JIMENEZ

ALBERTO SUAREZ JIMENEZ

NANCY SUAREZ CAYCEDO

JUAN AREVALO SUAREZ

LUZ MIREYA JIMENEZ CARVAJAL (Sucesora de Carlos Alberto Jimenez)

IGNACIO SUAREZ JIMENEZ

LEONOR SUAREZ JIMENEZ

LUCIA SUAREZ JIMENEZ

Herederos del Predio el MANZANO

Carrera 9 No 2 – 41 Vía Zipaquirá Nemocón

Zipaquirá – Cundinamarca

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 1093 del 24 de Junio de 2015

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 1093 de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: Doble Calzada Zipaquirá, (T de Portachuelo PR 26+430 – PR 39+970 Peaje Casa Blanca) ubicado en el Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

Se indica que contra la Resolución No. 1093 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

AVISO No.

069 DEL

30 JUL 2015

Hoja No. 2

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

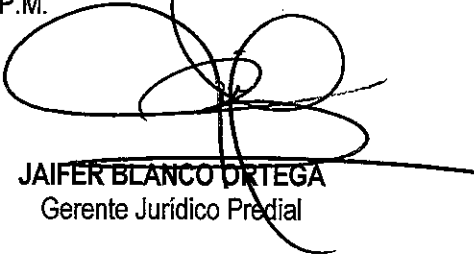
Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos: Copia de la Resolución No.1093 del 24 de Junio de 2015 (3 folios)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los Señores **FIDEL SUAREZ JIMENEZ, ISIDRO SUAREZ JIMENEZ, SAMUEL SUAREZ JIMENEZ, LUCRECIA SUAREZ DE JIMENEZ, ALBERTO SUAREZ JIMENEZ, NANCY SUAREZ CAYCEDO, JUAN AREVALO SUAREZ, LUZ MIREYA JIMENEZ CARVAJAL** (Sucesora de Carlos Alberto Jimenez), **IGNACIO SUAREZ JIMENEZ, LEONOR SUAREZ JIMENEZ, LUCIA SUAREZ JIMENEZ**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **CVC-Z-061**, denominado predio el Manzano, ubicado en la Vereda Susaguá, Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0006-2019-000 y matrícula inmobiliaria No. 176-63918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de la Resolución No. 1093 del 24 de Junio de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante los oficios No. 2015-706-013837-1 y 2015-706-015066-1 del 25 de junio y 09 de julio de 2015, enviado por correo certificado especial No. YP001607738CO de la Empresa correo Adpostal 472 y No 3000200944158 de la Empresa Interrapidísimo, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1093 del 24 de Junio de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1093 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 31 JUL 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 10 AGO. 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada Gerencia Jurídico Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

AN Agencia Nacional de Infraestructura	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el Archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	26 JUN. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1093

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

24 JUN. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: Doble Calzada Zipaquirá (T de Portachuelo (PR26+430)-PR39+970 (Peaje de Casablanca) ubicado en el Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

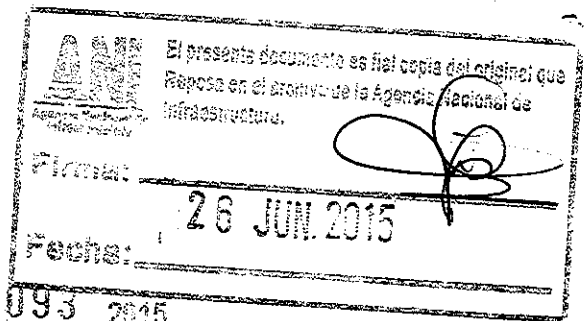
CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las



RESOLUCIÓN NÚMERO

1093 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "Doble Calzada Zipaquirá (T de Portachuelo: PR26+430)- PR39+970 (Peaje de Casablanca), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Página 2 DE 6

asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1939 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en el VICEPRESIDENTE JURÍDICO, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS, en virtud del Contrato de Concesión 01161 del 27 de Diciembre de 2001 celebrado con el INVIAS y posteriormente subrogado al Instituto Nacional de Concesiones, adelantó el proyecto vial "Doble Calzada Zipaquirá (T de Portachuelo: PR26+430) – PR39+970 (Peaje de Casablanca), en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "Doble Calzada Zipaquirá (T de Portachuelo: PR26+430) – PR39+970 (Peaje de Casablanca)", LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N°CVC-Z-061 elaborada por AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LTDA, con un área de terreno requerida de 57,08 m², determinado por la abscisa inicial K2+381,41 y la abscisa final K2+390,80, del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "EL MANZANO (CRA 9 No. 2-41)", ubicado en la Vereda SUSAGUÁ Municipio de ZIPAQUIRÁ, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0006-2019-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 176-63918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de seis punto setenta metros (6.70 mts.) Colindando con predio de propiedad de AVE COLOMBIANA S.A.S POR EL ORIENTE: En longitud de once punto diecinueve metros (11.19 mts.) colindando con predio de propiedad de ISIDRO SUÁREZ JIMENEZ Y OTROS POR EL SUR: En longitud de seis punto quince metros (6.15 mts.) colindando con la vía ZIPAQUIRÁ – NEMOCÓN. POR EL OCCIDENTE: En longitud de nueve punto cuarenta metros (9.40 mts.) colindando con predio de propiedad del RIO SUSAGUA.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 26 JUN. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "Doble Calzada Zipaquirá (T de Portachuelo: PR26+430)- PR39+970 (Peaje de Casablanca), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Página 3 DE 6

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que figura como propietario del **INMUEBLE**, las siguientes personas naturales: FÍDEL SUAREZ JIMENEZ, ISIDRO SUAREZ JIMENEZ, SAMUEL SUAREZ JIMENEZ, LUCRECIA SUAREZ DE JIMENEZ, ALBERTO SUAREZ DE JIMENEZ, NANCY SUAREZ CAYCEDO, JUAN AREVALO SUAREZ, LUZ MIREYA JIMENEZ CARVAJAL (SUCESORA DE CARLOS ALFONSO JIMENEZ) IGNACIO SUÁREZ JIMENEZ, LEONOR SUAREZ JIMENEZ y LUCIA SUÁREZ JIMENEZ, quienes lo adquirieron por sucesión luego del fallecimiento de los señores Julio Suárez Zambrano y María Tulia Jiménez de Suárez, como consta en sentencia del 10 de mayo de 2012 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, como se registra en la anotación No. 7 del folio 176-63918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

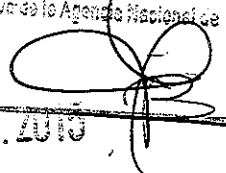
Los linderos generales del predio en mayor extensión se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia del 8 de noviembre de 2004 proferida por Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, así : POR UN COSTADO COLINDANDO CON PROPIEDADES DE EDUARDO JIMENEZ SUAREZ EN EXTENSION DE TREINTA Y CUATRO (34) METROS CON CINCUENTA (50) CENTIMETROS; POR OTRO COSTADO COLINDA CON JORGE MONTERO EN EXTENSION DE TRECE (13) METROS; POR OTRO COSTADO COLINDA CON LA CARRETERA QUE DE ZIPAQUIRA CONDUCE A NEMOCON, EN EXTENSION DE TREINTA Y UN (31) METROS CON VEINTE (20) CENTIMETROS; Y POR EL ULTIMO COSTADO COLINDA CON ERNESTO AREVALO Y CON PROPIEDAD DE EDUARDO JIMENEZ SUAREZ EN EXTENSION DE TRECE (13) METROS CON OCHENTA (80) CENTIMETROS. Inmueble identificado con cédula catastral número 00-00-0006-2019-000 y Matricula Inmobiliaria No. 176-63918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá con una extensión superficiaria equivalente según título traslativo de dominio y catastro de 435 m2.

Que la **CONCESIONARIA UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el avalúo comercial corporativo de marzo de 2012 determinado en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.113.540)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, y las mejoras incluidas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

Predio denominado EL MANZANO de fecha Marzo de 2012, y que se discrimina así: Terreno Plano en Ronda: 57,08 M2, Valor Total \$3.596.040; Anexo 1: Baño de 2,25 m2 - Valor Total \$ 517.500.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura con base en el avalúo técnico de marzo de 2012 formuló a los señores FÍDEL SUAREZ JIMENEZ, ISIDRO SUAREZ JIMENEZ, SAMUEL SUAREZ JIMENEZ, LUCRECIA SUAREZ DE JIMENEZ, ALBERTO SUAREZ DE JIMENEZ, NANCY SUAREZ CAYCEDO, JUAN AREVALO SUAREZ, CARLOS ALFONSO JIMENEZ, oferta formal de compra CVC-OF-015 del 29 de abril 2011, el cual quedo sin efecto conforme a la Oferta Formal de Compra No. CVC-OF-071 del 19 de mayo de 2012 la cual fue remitida vía correo certificado y notificada por Edicto fijado el 22 /06/ 2012 y desfijado el 9/07/2012 la cual fue aceptada mediante comunicaciones del 19 de julio de 2012 y del 3 de septiembre de 2012 por la totalidad de los propietarios. Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la ley 9 de 1989, la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación 6 del certificado de tradición No. 176-63918 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 26 JUN. 2015

1583 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "Doble Calzada Zipaquirá (T de Portachuelo: PR26+430)- PR39+970 (Peaje de Casablanca), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Página 4 DE 6

Que los señores FIDEL SUAREZ JIMENEZ, ISIDRO SUAREZ JIMENEZ, SAMUEL SUAREZ JIMENEZ, LUCRECIA SUAREZ DE JIMENEZ, ALBERTO SUAREZ DE JIMENEZ, NANCY SUAREZ CAYCEDO, JUAN AREVALO SUAREZ, LUZ MIREYA JIMENEZ CARVAJAL (SUCESORA DE CARLOS ALFONSO JIMENEZ) IGNACIO SUÁREZ JIMENEZ, LEONOR SUAREZ JIMENEZ y LUCIA SUÁREZ JIMENEZ, el 10 de mayo de 2013, suscribieron promesa de compraventa con diligencia de reconocimiento ante la Notaría Primera (1ª) del circuito de Zipaquirá, en la cual los PROMITENTES VENDEDORES se comprometieron a vender a la Agencia Nacional de Infraestructura con destino al proyecto "Doble Calzada Zipaquirá – Ubaté" 57,08 m2 de terreno en ronda y un baño de 2,25 m2 del predio EL MANZANO, contenidos y descritos en la ficha predial CVC-Z-61 a cambio de una contraprestación en dinero. En dicha promesa de compraventa se estableció la necesidad de realizar saneamiento automático por motivos de utilidad pública amparados en el artículo 245 de la ley 1450 del 2011.

Que en el presente caso, opera el denominado saneamiento automático que consagra el artículo 245 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así: "SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente", en concordancia por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Infraestructura 1682 de 2013, la cual establece: "Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.", reglamentado mediante el Decreto No. 737 del 10 de Abril de 2014".

La entrega física del inmueble se llevó a cabo con la firma de la promesa de compraventa aceptando y permitiendo la ejecución de los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo del subproyecto "Doble Calzada Zipaquirá – Ubaté".

Que habiéndose configurado un incumplimiento a la promesa de compraventa a la luz de lo establecido en la cláusula novena de dicho contrato de promesa de compraventa al no concurrir los promitentes vendedores a firmar la escritura pública y perfeccionar la enajenación voluntaria, conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1206 del 25 de Noviembre de 2013, mediante la cual se ordenó iniciar el trámite judicial de expropiación de la zona de terreno requerida, la cual fue notificada mediante citación con radicado No. 2013-706-019369-1 del 26 de Noviembre de 2013 y al no presentarse la propietaria para notificación personal, se procedió a enviar un aviso de citación al predio, con

El presente documento es fiel copia del original que
 Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 26 JUN. 2015

199.3 2045

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "Doble Calzada Zipaquirá (T de Portachuelo: PR26+430)- PR39+970 (Peaje de Casablanca), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Página 5 DE 6

radicado No. 2014-706-001666-1 del 30 de enero de 2014, es decir que el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el 21 de Marzo de 2014.

Que la Coordinación del Grupo interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó la demanda en el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, el cual mediante providencia se resolvió rechazar la demanda interpuesta, por presentarse por fuera del término legal para instaurar la acción, por cuanto se tenía que haber presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución No. 1206 del 25 de noviembre de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la misma quedó sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9 de 1989.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

*"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)
 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con la resolución 399 del 17 de Abril de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno con una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (57,08 M2), la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial K2+381,41 y la abscisa final K2+390,80 debidamente identificada en la Ficha Predial No. CVC-Z-061 con fecha de realización noviembre de 2010, denominado EL MANZANO ubicado en (CARRERA 9 N°-2 -41) de ZIPAQUIRÁ, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 176-63918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la Cédula Catastral 00-

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 26 JUN. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

1093

2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "Doble Calzada Zipaquirá (T de Portachuelo: PR26+430)- PR39+370 (Peaje de Casablanca), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Página 6 DE 6

00-0006-2019-000, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: Por el NORTE: Con una longitud de 6,70 metros con predios de propiedad de Ave Colombiana S.A.S y la Cédula Catastral 00-00-0006-2017-000 .ORIENTE: Con una longitud de 11,19 metros con predio de Isidro Suarez y otros y la Cédula Catastral 00-00-0006-2019-000; SUR : Con una longitud de 6,15 metros con la Vía Zipaquirá – Nemocón y OCCIDENTE: con longitud de 9,40 metros con el Rio Susagua. Junto con las siguientes construcciones 1. Construcción de un piso cubierta con teja de asbesto, sobre cercha en madera, muro en bloque, puerta en madera y piso, con sanitario – cantidad: 2,25 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la resolución 1206 del 25 de Noviembre de 2013, mediante la cual se ordenó iniciar el trámite judicial de expropiación, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO : Notificar la presente resolución a los señores FIDEL SUAREZ JIMENEZ, ISIDRO SUAREZ JIMENEZ, SAMUEL SUAREZ JIMENEZ, LUCRECIA SUAREZ DE JIMENEZ, ALBERTO SUAREZ DE JIMENEZ, NANCY SUAREZ CAYCEDO, JUAN AREVALO SUAREZ, LUZ MIREYA JIMENEZ CARVAJAL (SUCESORA DE CARLOS ALFONSO JIMENEZ) IGNACIO SUÁREZ JIMENEZ, LEONOR SUAREZ JIMENEZ y LUCIA SUÁREZ JIMENEZ conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 JUN. 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla – Apoyo Jurídico Predial
Proyectó Técnico – Luis Romero Palacios Apoyo Técnico Predial
Revisó: Jaelier Blanco Ortega- Gerente Jurídico Predial
Revisó: Edgar Chacón – Gerente Predial